

Rad No.: 25-240-150755

Barranquilla, 10/10/2025

Señor(a)
MAYBELINE ROJAS SOLANO
tatisprin38@gmail.com
Calle 45 No. 1A - 101 CASA 16
Barranquilla.

Contrato: 1092806

Asunto: confirmación de comunicación.

En respuesta a la comunicación recibida en nuestras oficinas el día 22 de septiembre de 2025, radicada bajo el No. 25-023114, por medio de la cual la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, realiza traslado por competencia de la Petición, queja o reclamo, presentado por usted, ante el despacho del ente Supervisor, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 45 No. 1A - 101 CASA 16 de Barranquilla, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

El día 2 de septiembre de 2025, la señora MAYBELINE ROJAS SOLANO, presentó a través de nuestra página web un derecho de petición que versa sobre los mismos hechos (inconformidad con el proceso de revisión periódica), del derecho de petición presentado por usted el día 22 de septiembre de 2025.

Es importante indicarle que, el derecho de petición presentado el día 2 de septiembre de 2025 fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación No. 25-240-146572 del 22 de septiembre de 2025, en la cual, se le confirmaron los cobros realizados por proceso de revisión periódica y se le indicaron los recursos que procedían contra dicho acto; sin que se presentara escrito en tal sentido, dentro del término legalmente previsto para su interposición.

Al respecto, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 87 establece lo siguiente: "Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme. ...3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos...".

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el día 22 de septiembre de 2025, <u>relativo al proceso de revisión periódica</u>, fue resuelto a través de la comunicación No. 25-240-146572 del 22 de septiembre de 2025, que se encuentra en firme de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 del mencionado Código. Por lo que, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma lo expresado en nuestra comunicación No. 25-240-146572 del 22 de septiembre de 2025.

Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores".

BARRANQUILLA - COLOMBIA CARRERA 54 No. 59 - 144 SANTA MARTA - COLOMBIA AV. EL LIBERTADOR No. 15-29 VALLEDUPAR - COLOMBIA CALLE 16A No. 4 -92



Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,

CARLOS JÚBIZ BASSI

Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS001/73 231701028